

CAJASUR 005.1 MORATORIA LEGAL –
MODELO DE MINUTA PARA LA ELEVACION A PÚBLICO DE MORATORIA COVID

COMPARECEN

CAJASUR BANCO, S.A.U.:

ELEVACION A PÚBLICO UNILATERAL

EXPONEN

1º.- Que con fecha ____ de ____ de ____ fue suscrita una escritura o póliza mediante la cual CAJASUR BANCO, S.A.U., en adelante, también, la **Entidad Acreedora**, concedió solidariamente a la **parte prestataria/acreditada** **D/Dª.....y D/Dª.....** el **Préstamo/Crédito** **Número** por un principal de ____ Euros, con el resto de requisitos que se recogieron en dicha escritura o póliza (en adelante, el “**Préstamo/Crédito**”).

Si el préstamo tuviese avalistas, inclúyase el siguiente apartado: El préstamo contó además con el aval solidario de **D/Dª.....y D/Dª.....**

Si el préstamo tuviese hipotecantes no deudores, inclúyase el siguiente apartado: El préstamo contó, además, con el consentimiento, como hipotecante, de **D/Dª.....y D/Dª.....**

Si el préstamo/crédito tuviese garantía hipotecaria, inclúyase el siguiente apartado descriptivo de la misma:

En la misma escritura SE CONSTITUYÓ HIPOTECA sobre las fincas siguientes:

(INCLUIR BREVE DESCRIPCIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA)

REFERENCIA REGISTRAL DE LA HIPOTECA : FINCA Nº: ____ del Registro de la Propiedad Nº ____ de ____.

Con fecha 29 de Diciembre de 2010 se ha formalizado escritura de Cesión Global de Activo y Pasivo de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba –CajaSur- como cedente, a favor de BBK Bank, S.A., Sociedad Unipersonal, como cesionario, otorgada ante el Notario de Córdoba, D. José-María Montero Pérez-Barquero, bajo el nº 4.275 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, al Tomo 2.150, Folio 28, Hoja CO-2.423, inscripción 547ª, y en virtud de la cual Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba cede globalmente el activo y pasivo, transmitiendo en bloque todo su patrimonio por sucesión universal al cesionario, BBK Bank, S.A.U., comprendiendo dicha cesión la de todos los bienes, derechos y obligaciones del cedente. Ocupando BBK Bank, S.A.U., desde el día 1 de Enero de 2011, fecha de la eficacia de la Cesión, la posición jurídica del Cedente, quedando desde entonces como única persona legitimada para la titularidad, administración y disposición de cualesquiera bienes y derechos, por cualquier título, de los que se posesiona y entendiéndose, desde la indicada fecha de eficacia de la Cesión, realizadas por BBK Bank, S.A.U., todas las operaciones relacionadas con el Negocio de la entidad cedente. Cambiada su denominación social por la actual, “CajaSur Banco, S.A.U.”, en virtud de escritura autorizada ante el Notario de Bilbao, D. Vicente-María del Arenal Otero, el día 25 de Abril de 2013, bajo el nº 629 de su protocolo general, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5348, Folio 55, Hoja BI-57221, inscripción 93 Modificado el domicilio social de CajaSur Banco, S.A.U. al que actualmente ostenta, en Córdoba, Avda. Ronda de los Tejares, 18-24, en virtud de escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada el día 8 de abril de 2015, ante el Notario de Bilbao D. Vicente María del Arenal Otero, con el número 700 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Córdoba, tomo 2458, folio 1, inscripción 1ª, hoja CO-35656.

Comentario [c1]: Este expositivo se incluirá sólo si el préstamo objeto de novación lo hubiera concedido la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba –CajaSur-, en caso contrario se omitirá. En cualquier caso se reenumerará, según proceda, el expositivo siguiente, y se eliminará este comentario al margen.

2º.- Que la parte prestataria/acreditada manifestó encontrarse en una situación de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, solicitando de CAJASUR la moratoria de deuda hipotecaria o no hipotecaria prevista en el Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (el “**RDL 8/2020**”), capítulo IV (artículos 7 al 16) y en el *Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19* (el “**RDL 11/2020**”), capítulo II y siguientes (artículos 16 al 27). Habiéndose concedido por la Entidad Acreedora la moratoria solicitada, al amparo de la referida normativa, el compareciente desea ELEVAR A PUBLICO el reconocimiento de la suspensión de las obligaciones contractuales derivadas de la operación descrita en el expositivo anterior, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, y, respecto a las operaciones de crédito o préstamo garantizados mediante algún derecho inscribible distinto de la hipoteca, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, y todo ello de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

1º.- La Entidad Acreedora acuerda elevar a público la solicitud de la MORATORIA legal acogida a la normativa referida en la exposición anterior.

Como consecuencia de la autorización por parte de la Entidad Acreedora de dicha solicitud de moratoria se ha aplicado al contrato de Préstamo/Crédito descrito en el expositivo 1º de esta escritura las siguientes medidas:

- Una carencia de capital e intereses de 3 meses, a contar desde el día **....**, y la consiguiente ampliación de su plazo en igual periodo

- Durante el periodo en el que esté vigente la moratoria se establece la inaplicación de la cláusula de **vencimiento anticipado** que conste en el Préstamo.

- Durante el periodo en el que esté vigente la moratoria se establece la inaplicación de **intereses moratorios** sobre el Préstamo.

- Una vez concluido el período de moratoria:

- continuarán siendo de aplicación los tipos de interés ordinarios o moratorios pactados en las escrituras/pólizas iniciales o previas del Préstamo. De igual modo, una vez concluido el período de moratoria la cláusula de vencimiento anticipado volverá a ser de aplicación.

- El capital pendiente de amortizar y los intereses que se devenguen, serán calculados y satisfechos a la entidad acreedora en la misma forma, sistema de amortización y periodicidad pactados en la escritura inicial del préstamo por el plazo que quede hasta el nuevo vencimiento del mismo.

- Las medidas anteriores no se aplicarán a aquellas cuotas vencidas e impagadas, de capital y/o intereses, con fecha anterior al inicio del periodo de moratoria acordado, que se abonarán tan pronto como hubiera finalizado este periodo.

2º.- Se solicita del Sr. Notario que protocolice en esta escritura la **SOLICITUD DE LA MORATORIA LEGAL** prevista en el art. 12 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, o en el art. 23 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo.

3º.- El notario facilitará gratuitamente al deudor una **copia simple** del instrumento notarial en el que se eleve a público el acuerdo de moratoria legal acogido a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril.

4º.- Los **aranceles notariales y registrales** de los instrumentos notariales en las que se eleve a público el acuerdo suscrito con el deudor de moratoria legal, y de la inscripción en el Registro correspondiente serán los previstos en los artículo 16 ter del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, y 24.6 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, con aplicación de las reducciones que las partes hubieran podido acordar en su caso.

5º.- Se solicita del Sr. Registrador correspondiente la inscripción de la presente escritura de conformidad con lo previsto en el RDL 8/2020, 11/2020 y 19/2020, para el supuesto de que el contrato tuviera garantía inscribible.

AUTORIZACIÓN...